



N° SAA-07-0124-2025

Caracas, 20 de agosto de 2025

**CIRCULAR**  
**IGUALDAD DE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS  
PRODUCTOS COLOCADOS A TRAVÉS DE CANALES ALTERNATIVOS**

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 6, numerales 1, 2 y 3; 8, numerales 1 y 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, informa que, a fin de garantizar el cumplimiento de los artículos 57 y 58 *eiusdem*, así como el artículo 6 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el Uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las empresas de seguro y asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora que comercialicen sus productos de microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, a través de los Canales Alternativos, previa autorización de esta Superintendencia, deberán tenerlos disponibles para ser colocados a través de los intermediarios de la actividad aseguradora, en idénticas condiciones y características.

En tal sentido, los canales alternativos y los intermediarios de la actividad aseguradora deben poder comercializar estos productos en igualdad de condiciones sin obstáculos injustificados o discriminaciones arbitrarias o injustas.

Por consiguiente, los requisitos o condiciones de comercialización de los productos de microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos se aplicarán en igualdad de condiciones tanto a los canales alternativos como a los intermediarios de la actividad aseguradora, salvando las diferencias inherentes a las primas, si fuera el caso.

Atentamente,

**OMAR OROZCO COLMENARES**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)  
Resolución N.º 003 de fecha 18 de enero de 2021  
G.O.R.B.V. N.º 42.049 de fecha 18 de enero de 2021